

SALARIO BASE ANUAL POR CATEGORIAS 1.984 - Incluye pagas =

CATEGORIAS	(1) 34,8 Ptas (1.983)	Pagas (2) A B C D = (1,2,3) 34,8 P. 1.984	(3) 34,8 Ptas (1.984)
Titulado Superior N. 4	2.925.020	17.401	3.000.000
" " N. 3	2.441.632	16.297	2.700.000
" " N. 2	2.420.072	16.265	2.600.000
" " N. 1	2.325.165	16.198	2.400.000
Ingeniero Técnico Principal	1.828.765	12.125	1.900.000
Titulado Medio N. 1	2.400.250	16.264	2.400.000
" " N. 2	2.325.033	16.192	2.300.000
" " N. 3	2.200.975	16.022	2.100.000
" " N. 4	2.020.679	15.851	1.900.000
A.T.O.	990.727	10.444	1.000.000
Vigilante Titulado	990.727	10.444	1.000.000
" " J. Especial	816.265	10.278	800.000
Geómetras	890.727	10.444	1.000.000
Of. Administrativo	890.727	10.444	1.000.000
Of. Aditivo 1ª clase	843.422	10.505	800.000
" " 2ª clase	810.871	10.426	800.000
Aux. Aditivo	774.837	10.470	800.000
Vigilantes no Titulado Ext.	843.422	10.505	800.000
" " Int.	867.015	10.621	900.000
" " Meta	867.015	10.621	900.000
Maestro de Taller	843.422	10.505	800.000
Of. de Equipos Nece. Ext.	810.971	10.506	800.000
" " Int.	839.827	10.590	800.000
" " Nivel 1	810.936	10.532	800.000
Encargados de Máquinas	774.837	10.470	800.000
Of. de Organización	843.422	10.505	800.000
" " 2ª	810.971	10.506	800.000
Inspectores de Seguridad	774.837	10.470	800.000
Of. de Taller	797.339	10.534	800.000
" " 2ª	774.837	10.470	800.000
" " 3ª	766.441	10.538	800.000
MX. de Taller	729.345	10.428	700.000
Maquinista de Extracción	810.971	10.506	800.000
Artillero Interior	809.334	10.500	800.000
Sondista exterior	774.837	10.470	800.000
" " Interior	809.334	10.500	800.000
Perforista Interior	809.334	10.500	800.000
Artillero Perforista (Ext.)	774.837	10.470	800.000
Pelista Interior	809.334	10.500	800.000
Oficial de Alarife Exterior	774.837	10.470	800.000
" " Interior	809.334	10.500	800.000
Entibadores	809.334	10.500	800.000
Poceros	839.827	10.590	800.000
Embarcador Señalero	839.827	10.590	800.000
Mecánicos Exterior	766.441	10.538	800.000
" " Interior	809.334	10.500	800.000
" " Metalurg.	865.892	10.974	900.000
Quebrantadores	766.441	10.538	800.000
Calcificadoras	839.827	10.590	800.000
Intemas. Sol. Control	797.239	10.534	800.000
Operadores Pila Hóvilin	797.239	10.534	800.000
Electromecánicos	809.334	10.500	800.000
Conductores Int.	809.334	10.500	800.000
" " Ext.	774.837	10.470	800.000
Maquinistas Compras.	766.441	10.538	800.000
Maquinista Tracción Ex.	766.441	10.538	800.000
" " Int.	809.334	10.500	800.000
" " Meta.	865.892	10.974	900.000
Lampistero	729.345	10.534	700.000
Of. Prof. Genial	774.837	10.470	800.000
Motoristas C. Eléctrica.	766.441	10.538	800.000
Aux. de Corte P. y Bordado	729.345	10.534	700.000
" " de Investig. y Desarrollo	774.837	10.470	800.000
Of. de Perforista	839.827	10.590	800.000
" " de Sondista	729.345	10.534	700.000
" " de Alarife	729.345	10.534	700.000
" " de Entibador	839.827	10.590	800.000

CATEGORIAS

	(1) 34,8 Ptas (1.983)	Pagas (2) A B C D = (1,2,3) 34,8 P. 1.984	(3) 34,8 Ptas (1.984)
" de Mec. Ext.	729.345	10.534	700.000
" " Int.	839.827	10.590	800.000
Dpto. de Economía Neg.	774.837	10.470	800.000
Encargado Almacén Exter.	774.837	10.470	800.000
Jefe de M. Mecánicas	766.441	10.538	800.000
Queros. Durados	702.032	10.120	700.000
Dpto. de Socioecon.	729.345	10.534	700.000
Telefonista	702.032	10.120	700.000
Mafrero-Vagoneros	831.031	10.920	800.000
Peon Exterior	702.032	10.120	700.000
" Interior	831.031	10.920	800.000
" Metalurg.	829.917	10.790	800.000
Encargado de Respo.	702.032	10.120	700.000
" " Chales Consejo	702.032	10.120	700.000
Aux. Sanitarios	702.032	10.120	700.000
Norm.	702.032	10.120	700.000
Defensas	702.032	10.120	700.000
Encarg. de Limpieza	702.032	10.120	700.000
Aux. Limp. Intal.	873.246	10.700	900.000
" " general	419.917	10.770	400.000
Operador Maq. 1 (Ext.)	853.188	10.880	900.000
Construcción = 2 1 1	874.447	10.900	900.000
" " 2 1 1	895.091	10.700	900.000
Aux. Operad. M. 1 (Ext.)	828.629	10.800	900.000
" " M. 2 1 1	828.641	10.700	900.000
" " M. 2 1 1	843.461	10.800	900.000
" " M. 2 1 1	831.031	10.920	900.000
Operador Maquina (Ext.)	774.837	10.470	800.000
Electromecánico 1ª Clase (Ext.)	797.239	10.534	800.000
" " 2ª Clase (Ext.)	774.837	10.470	800.000

COMPLEMENTO DE URBANIDAD

Categorías	Mont. mensual
Titulado Sup. N-1	22.001
Titulado Sup. N-2	20.000
Titulado Sup. N-3	17.700
Titulado Sup. N-4	16.000
Ingeniero Téc. 1ª	16.700
Titulado Of. Mec. 1	17.000
Titulado Of. Mec. 2	16.000
Titulado Of. Mec. 3	15.000
Titulado Of. Mec. 4	14.000
Oficial 1ª Admón.	14.000
Oficial 2ª Admón.	13.000
Auxiliar Admón.	11.000
Maestro Taller	11.000
Jefe Equipo	11.000
Oficial 1ª	11.000
Oficial 2ª	10.000
Oficial 3ª	10.000

24252

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.073 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, Ercilia, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 888.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.872-4-10-84-MEDOF/CLOSE-2/885.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24253 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.873 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Recoext», modelo Grado 12, fabricado y presentado por la Empresa «Recoext, S. A.», con domicilio en Madrid, Villanueva, 2, duplicado, 1.º, oficina 20, como ocular filtrante para soldadura con grado de protección N = 12.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.873-4-10-84-Ocular filtrante para soldadura-N = 12/MT-18/RECOEXT, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24254 RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

Vista el acta de la reunión celebrada por la representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo y la representación de su personal laboral, suscrita el día 27 de junio de 1984, al que se acompaña la documentación correspondiente e igualmente el informe favorable emitido por la Dirección General de Gastos de Personal, del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1984, conforme al artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de junio, para la adhesión al II Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil y su Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, revisión aprobada por Resolución de 12 de junio de 1984, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» del 20), que acordó su Registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente de la adhesión.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24255 RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas.

Visto el texto de la revisión para 1983 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la manipulación y comercio de flores y plantas, recibido en esta Dirección General con fecha 5 de junio de 1984, y completada la documentación el 1 de octubre actual, suscrito el 23 de mayo del mismo año por «CEHOR», en representación de las Empresas, y las centrales UGT y CCOO en la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

REVISIÓN PARA 1983

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA MANIPULACION Y COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

Se mantiene íntegro el texto del Convenio Colectivo Estatal para Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 226 de 21 de septiembre de 1982, excepto los siguientes artículos, 8º y 12º, y Anexos 1, 2 y 3, que serán sustituidos por los siguientes:

ARTICULO 8º. SALARIOS.— Los salarios vigentes para 1983, son los que se especifican en la tabla Anexo nº 1.

ARTICULO 12º. COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, y en consideración al coste de transporte y desplazamiento, y sin discriminación de provincias y localidades, las empresas pagarán a todos sus trabajadores 3.716,- Ptas. mensuales como Plus Extrasalarial, que sólo se devengará en los días y meses efectivamente trabajados, y que por su carácter compensatorio e indiscriminatorio del transporte y desplazamiento, no estará sujeto a cotización de Seguridad Social.

ANEXO Nº 1

(Desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983)

TABLAS SALARIALES 1983

PERSONAL TECNICO	MESES	ANOS
Técnico Titulado	51.363,-	770.643,-
Técnico no Titulado	39.930,-	590.950,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
jefe Administrativo	36.320,-	544.800,-
Oficial Administrativo	34.844,-	516.160,-
Auxiliar Administrativo	31.390,-	470.850,-
Aspirante (16 a 18 años)	21.074,-	316.110,-
PROVEESTORIALES DE OFICIO		
Oficial Mayor	36.258,-	543.870,-
	DIAS	ANOS
Oficial Florista	2.138,-	316.880,-
Ayudante Florista	2.113,-	307.320,-
Aprendiz (16 a 18 años)	890,-	133.950,-
Personal Auxiliar de Ventas	1.101,-	160.950,-
Mozo	1.086,-	160.130,-
Conductor de Vehículo	1.136,-	168.880,-